AUTO No. 0938 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la señora ROXANA CÁCERES QUIÑONEZ, Secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente del Municipio de San Pablo, Bolívar, identificado con Nit. 890.480.203-6, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 4036 del 08 de noviembre de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR información referente a lo mencionado textualmente por la peticionaria *" solicitar la tala de un árbol Higo Amarillo, ubicado en predio privado en el municipio de San pablo, en el barrio villa esperanza, con dirección transversal 16 #23-65 con coordenadas 7.4808776 N73.9310724º y presentan las siguientes características: AT:15 m aprox ,DAP:100 cm aprox, DC:25 m aprox, según el solicitante y dueño del predio, Luis Gonzalo Franco identificado con CC 7.924.768, y quien es dueño del predio donde se encuentra el árbol expresa que este árbol genera una amenaza para la estructura de los establecimientos a su alrededor,* ubicado en el barrio villa esperanza, con dirección transversal 16 No. 23-65 del Municipio de San Pablo, Bolívar.

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados ".

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el solicitante e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de verificar la problemática referente a Un (01) Árbol de la especie Higo Amarillo, que presuntamente por sus condiciones físicas se encuentra generando afectación al inmueble de propiedad del señor Luis Gonzalo Franco, ubicado en el barrio villa esperanza, con dirección transversal 16 No. 23-65 del Municipio de San Pablo, Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la señora ROXANA CÁCERES QUIÑONEZ, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp:2024-354
Proyecto: Johana MR- Asesora Jurídica Externa
Reviso: Sandra Diaz Pineda- Secretaria General CSB